



Partidos políticos

Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

[PDF \(BOE-A-2012-13123 - 9 págs. - 198 KB\)](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Medidas fiscales, administrativas y laborales

Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

[PDF \(BOE-A-2012-13126 - 18 págs. - 315 KB\)](#)

Administración Pública

Ley 4/2012, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial.

[PDF \(BOE-A-2012-13127 - 4 págs. - 160 KB\)](#)

DOUE [L293 C320 C321](#)



23/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Joan Carles I, 20
Tel. 93 230 34 00
Fax 93 230 34 01
08020 Barcelona
ISSN 1994-2002
DL B-3881-4-2007

23 d'octubre de 2012 – Núm. 6238

Departament d'Economia i Coneixement

DECRET 129/2012, de 9 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre les estades en establiments turístics. [Text i fitxa](#) [PDF \(200.92 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

octubre de 2012

No se publica

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 252

22.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6887



23.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

23 de octubre de 2012

nº 208

No se publican norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

23 de octubre de 2012-

num. 206

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 22/10/2012 – 121
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23/10/2012 - 203
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 23/10/2012 – 204

Departamento de Hacienda y Finanzas

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2012, de 16 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.](#)

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 202

23/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

JURISPRUDENCIA MERCANTIL

La responsabilidad concursal es una responsabilidad por deuda ajena, no es una responsabilidad indemnizatoria

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 16 DE JULIO DE 2012, Nº 501/2012](#)

El TS utiliza una “nueva calificación” para definir la naturaleza jurídica de la responsabilidad concursal:

- ✓ En primer lugar, niega su carácter indemnizatorio,
- ✓ Además, afirma que se trata de una responsabilidad por deuda ajena, y
- ✓ Por último, sostiene que esa calificación no es incompatible con la discrecionalidad del juez ni para imponer la condena ni para fijar su cuantía.

23 de octubre de 2012

El TS afirma que la caracterización como responsabilidad por deuda ajena no es incompatible con la discrecionalidad de juez “tanto respecto del pronunciamiento de la condena como de la fijación de su alcance cuantitativo”. En concreto, y ante la falta de criterios legales para cuantificar la condena, defiende la necesidad de establecer criterios de valoración por parte del juzgador.

Interpretación de la retribución de administradores mediante participación en beneficios en sociedades limitadas

[SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID \(SECC. 28ª\) DE 8 DE JUNIO DE 2012, Nº 185/2012:](#)

La sentencia confirma que en las sociedades limitadas no es necesaria la previa distribución de dividendos a los socios para que pueda remunerarse a los administradores mediante participación en beneficios.

El acuerdo es impugnado argumentando que para tal remuneración era necesaria la previa distribución de un dividendo a los socios, por aplicación analógica del art. 130 LSA (similar al actual art. 218.2 LSC).

El aspecto más relevante de las diferencias entre ambos tipos de sociedades es precisamente que en la sociedad de responsabilidad limitada el derecho a la retribución de los administradores en la participación en los beneficios no depende de que la junta general acuerde o no el reparto de un dividendo a los socios. Por su parte el artículo 20 de los estatutos sociales no viene sino a reproducir lo establecido en el artículo 66 LSRL, de manera que la retribución toma como base los beneficios repartibles, pero no se supedita al reparto de dividendos.

La AP de Madrid señala la diferencia entre los requisitos exigidos por la legislación para la retribución mediante participación en beneficios en SA (que requiere un reparto previo de dividendos a los accionistas) y en SL (no exige tal reparto y sí establece un límite máximo al porcentaje de participación). En el caso enjuiciado, la cláusula

23 de octubre de 2012

estatutaria establece la retribución tomando como base los beneficios repartibles, pero no se supedita al reparto de dividendos, como no lo hace la LSRL (actualmente art. 218.1 LSC). Por tanto, el acuerdo impugnado es conforme a ley y al tenor de los estatutos.

RECUERDA QUE ...

Las cooperativas no pueden aplicar los tipos reducidos de las empresas de reducida dimensión a los resultados extra cooperativos.

[Consulta V1510-12, de 12 de julio de 2012](#)

En consecuencia, dado que la consultante es una cooperativa especialmente protegida, tributará en el Impuesto sobre Sociedades a un tipo impositivo diferente al general establecido del 30 por 100. Por consiguiente, al tributar a un tipo especial, las cooperativas especialmente protegidas no podrán disfrutar, aún por los resultados extracooperativos, en el ejercicio en el que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS, de la aplicación de los tipos de gravamen establecidos en el artículo 114 del TRLIS.